



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXII 3ra. Época

Culiacán, Sin., miércoles 21 de abril de 2021.

No. 048

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL **SECRETARÍA DE OBRAS PÚBLICAS**

Fallos y Actas de Fallos por Licitación Pública Nacional No. 009, de los Concursos Nos. OPPU-EST-LP-015-2021 y OPPU-EST-LP-016-2021.

SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL ESTADO DE SINALOA
Código de Conducta del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Sinaloa.

3 - 45

INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se determina la fecha y hora de inicio de la Publicación de los datos, imágenes y base de datos; el número de actualizaciones por hora de los datos y de las bases de datos que contengan los resultados Electorales Preliminares, así como la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se resuelve sobre la procedencia de las solicitudes de sustitución de Candidaturas realizadas por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México y Revolucionario Institucional, y se realiza Fe de Erratas respecto a acuerdos emitidos en la Sesión Extraordinaria de fecha 2 de abril del presente año, mediante los cuales se aprobó el Registro de las Candidaturas presentadas.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, mediante el cual se precisa el número y ubicación de los Centros de Captura y Verificación de Datos (CCV), y se designa a la Comisión de Innovación Tecnológica para que realice las actividades de supervisión relacionada con la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) en dichos CCV.

46 - 70

(Continúa Índice Pág. 2)

ÍNDICE

AYUNTAMIENTOS

Municipio de Guasave.- Convocatoria Pública Nacional Municipal N°. 005-2021 Licitaciones N°. GVE-DPU-LP-NAL-MPAL-ID-002-2021-2.

Decreto Municipal No. 02 de Mocorito.- Reglamento Interno del Consejo Municipal de Desarrollo Rural Sustentable del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 04 de Mocorito.- Reglamento de Uso de Espacios Deportivos del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 05 de Mocorito.- Reglamento Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 07 de Mocorito.- Reglamento Interior del Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Mocorito, Sinaloa.

Decreto Municipal No. 62 de Salvador Alvarado.- Se concede Pensión por Retiro al C. Regino Rocha López.

Decreto Municipal No. 63 de Salvador Alvarado.- Se concede Pensión por Muerte a la C. Evangelina Mendez Monzon.

71 - 138

AVISOS JUDICIALES

139 - 156

AVISOS NOTARIALES

156 - 160

C. DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO, Presidente Constitucional en el Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad a través de su secretaría, me ha comunicado que en Sesión Extraordinaria celebrada el día 29 del mes de diciembre del dos mil veinte, se acordó expedir el siguiente:

CONSIDERANDO

Que el presente reglamento tiene por objeto que las autoridades municipales competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción, por lo tanto, este reglamento establece los lineamientos para cumplir con dicho fin. Con fundamento en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 45, fracción IV de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, artículos 3, 79 y demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal, por lo cual se ha tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 07

REGlamento INTERIOR DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN DEL MUNICIPIO DE MOCORITO, SINALOA

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento es de orden público, interés social y observancia general y tiene por objeto establecer el Sistema Municipal Anticorrupción del Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, así como regular su coordinación con el Sistema Nacional y Estatal anticorrupción, con el propósito de que las autoridades competentes prevengan, detecten, investiguen y sancionen las faltas administrativas y hechos de corrupción, con fundamento en los artículos 113 y 115 fracción I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 1 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, artículos 9, 10, 49, 75, 94, 100, 102, 208, 213, 216 y 222 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, artículo 109 fracción III, 125 fracción II, de la Constitución del Estado de Sinaloa, artículos 1 y 36 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa, artículos 46, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de la Ley de Responsabilidades Políticas y Admirativas del Estado de Sinaloa, artículos 25, 26 y 55 de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa, así como los artículos 27 fracción I, 25, 35 Ter, 80, 81, 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.

Artículo 2.- El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de creación, estructura y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción para que las autoridades competentes prevengan, investiguen y sancionen las faltas administrativas y los hechos de corrupción de conformidad con la Ley General de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa.

Artículo 3.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Comité Municipal: Comité Municipal Anticorrupción.
- II. Órgano Interno de Control: Órgano Interno de Control del Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa.
- III. Entes Públicos: El Gobierno Municipal, la Administración Pública Municipal y los Organismos Públicos Descentralizados Municipales.
- IV. Ley: Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- V. Ley General: Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
- VI. Sistema Estatal: Sistema Estatal Anticorrupción del Estado de Sinaloa.
- VII. Sistema Municipal: Sistema Municipal Anticorrupción de Mocorito, Estado de Sinaloa.
- VIII. Sistema Nacional: Sistema Nacional Anticorrupción, establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

Artículo 4.- Son sujetos del presente Reglamento, Gobierno Municipal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 5.- Son objetivos de este Reglamento:

- I. Integrar al Municipio en el Sistema Estatal anticorrupción,
- II. Establecer mecanismos de coordinación entre los diversos órganos de combate a la corrupción en el Estado y los Municipios, armonizándose con el Sistema Nacional,
- III. Establecer las bases mínimas, para la prevención, disuasión, detección y corrección de faltas administrativas y los hechos que la Ley señala como delitos en materia de corrupción,
- IV. Establecer las bases para la emisión de políticas públicas integrales en el combate de la corrupción, así como en la fiscalización y control de los recursos públicos, armonizándose con los sistemas Nacional y Estatal,
- V. Establecer las directrices básicas que definan la coordinación de las autoridades competentes para la generación de políticas públicas en materia de prevención, investigación, detección, control, sanción, disuasión y combate a la corrupción armonizándose con los sistemas Nacional y Estatal,
- VI. Regular la organización y funcionamiento del Sistema Municipal Anticorrupción, su Comité y su Secretaría Ejecutiva, así como establecer las bases de coordinación entre sus integrantes,
- VII. Establecer las bases, principios y procedimientos para la organización y funcionamiento del Comité de Participación Social Municipal,
- VIII. Establecer las bases y políticas para la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, así como el de la rendición de cuentas, de la transparencia, de la fiscalización y del control de los recursos públicos.

Abr. 21

RNO. 10319050

- IX. Establecer las acciones permanentes que aseguren la integridad y el comportamiento ético de los servidores públicos, así como crear las bases mínimas para que el Gobierno Municipal de Mocorito, Estado de Sinaloa, establezca políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público incluyendo la emisión de un Código de Ética,
- X. Establecer las bases de coordinación entre el Sistema Municipal y el de Fiscalización Municipal, y
- XI. Establecer las bases para crear e implementar sistemas electrónicos, para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen las instituciones competentes de los órdenes de gobierno.

TITULO SEGUNDO

CAPITULO I DEL SISTEMA MUNICIPAL

Artículo 6.- El Sistema Municipal tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación con el Sistema Estatal en la prevención, disuasión, detección, corrección y sanción de faltas administrativas que la Ley General de Responsabilidades, señalen en materia de corrupción, así como la fiscalización de los recursos públicos; es una instancia cuya finalidad es establecer, articular y evaluar la política en la materia.

Las políticas públicas y lineamientos que establezca el Comité deberán ser implementadas por todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal.

Artículo 7.- Son principios rectores que rigen el servicio público los siguientes: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, objetividad, profesionalismo, eficacia, equidad, transparencia, austeridad, integridad, competencia por mérito y capacidad, disciplina, ética y justicia.

Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Gobierno Municipal en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

CAPITULO II DEL COMITÉ MUNICIPAL ANTICORRUPCION

Artículo 8.- El Comité Municipal es la instancia de Coordinación con el Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción y tendrá bajo su cargo el diseño, promoción, implementación y evaluación de políticas públicas de combate a la Corrupción en el Municipio.

Artículo 9.- El Comité Municipal tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones:

- I. Elaborar su programa de trabajo anual;
- II. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación de sus integrantes;
- III. Diseñar y promover las políticas públicas municipales en materia de anticorrupción, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;
- IV. Proponer al Comité Municipal indicadores y metodologías para la medición y seguimiento de la corrupción, y la evaluación del cumplimiento de los objetivos y metas, las políticas integrales y los programas y acciones que implementen el Sistema Municipal;
- V. Nombrar anualmente de entre sus miembros y de manera rotativa su presidente;
- VI. Determinar su operación interna;
- VII. Proponer al Comité Municipal mecanismos para facilitar el funcionamiento del Órgano Interno de Control y las Unidades de Transparencia, así como recibir información generada por estas instancias;
- VIII. Presentar al Pleno del Ayuntamiento su plan de trabajo, informes anuales y las actividades que en materia de anticorrupción organicen;
- IX. Convocar a titulares de los Entes Públicos para que expongan sobre la información requerida en materia de anticorrupción;
- X. Aprobar los indicadores para la evaluación de la política municipal, con base en la propuesta que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;
- XI. Formular propuestas de coordinación interinstitucional e intergubernamental en fiscalización y control de recursos públicos, de prevención, control y disuasión de faltas administrativas y corrupción;
- XII. Conocer el resultado de las evaluaciones que realice el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción, y con base en ellas, acordar las medidas a realizar;
- XIII. Requerir información a los Entes Públicos del cumplimiento de la política anticorrupción, así como recabar datos, observaciones y propuestas para su evaluación, revisión o modificación de conformidad con los indicadores;
- XIV. Proponer la mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos del Sistema Municipal;
- XV. Proponer al Comité Municipal la mejora al sistema electrónico de quejas y denuncias;
- XVI. Instrumentar los mecanismos, bases y principios para la coordinación con las autoridades de control, fiscalización y sanción de hechos de corrupción;
- XVII. Presentar un informe anual de avances y resultados del ejercicio de sus funciones y de la aplicación de políticas y programas en la materia, dicho informe será el resultado de las evaluaciones realizadas por el Comité;
- XVIII. Proponer la mejora a los instrumentos, lineamientos y mecanismos para el suministro, intercambio, sistematización y actualización de la información que generen los Entes Públicos en materia de anticorrupción, acceso a la información, transparencia y protección de datos personales;
- XIX. Emitir recomendaciones y su seguimiento a los Entes Públicos, para garantizar la adopción de medidas dirigidas al fortalecimiento institucional;
- XX. Establecer mecanismos de coordinación con los Sistemas Municipales Anticorrupción en los municipios que cuenten con ellos;
- XXI. Determinar los mecanismos de suministro, intercambio, sistematización, actualización y resguardo de la información sobre la materia, con base en lo que establezca el Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción;

- XXII. Proponer mecanismos para que la sociedad participe en la prevención y denuncia de faltas administrativas y hechos de corrupción;
- XXIII. Proponer al Ayuntamiento celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para cumplir los fines del Sistema Anticorrupción;
- XXIV. Implementar el protocolo de actuación en contrataciones públicas expedido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción;
- XXV. Proponer al Ayuntamiento celebrar convenios de coordinación, colaboración y concertación para cumplir los fines del Sistema Anticorrupción;
- XXVI. Proponer al Ayuntamiento mecanismos de cooperación nacional e internacional para el combate a la corrupción, a fin de conocer y compartir las mejores prácticas, y en su caso, compartir las experiencias de los mecanismos de evaluación de las políticas anticorrupción; y
- XXVII. Las que determine el Pleno del Ayuntamiento y la normativa aplicable.

Artículo 10.- En la primera sesión del Comité, el presidente y el secretario técnico del Comité, serán designados mediante votación, dicha sesión de integración será presidida por el Presidente Municipal, auxiliándose del Titular del Órgano Interno de Control, como Secretario Técnico, quien dará lectura de la votación dejando registro en el acta correspondiente.

Artículo 11.- Una vez designados el Presidente del Comité y el Secretario Técnico, estos tomaran protesta de Ley, junto con los demás integrantes en la próxima sesión inmediata de cabildo.

Artículo 12.- Son integrantes del Comité Municipal:

- I. El Presidente Municipal o quien este designe;
- II. El Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del municipio;
- III. El Presidente de la Comisión de Hacienda en Cabildo;
- IV. El Síndico Procurador o quien este designe;
- V. El Titular del Órgano Interno de Control;
- VI. El Titular de la Unidad de Transparencia y Rendición de Cuentas del Municipio;
- VII. El Secretario Técnico, quien será designado de entre los integrantes del Comité, con excepción del Presidente del Consejo Municipal de Participación Ciudadana del Municipio, quien no podrá ostentar el cargo, y
- VIII. Los demás integrantes que el comité considere necesarios, por unanimidad.

Después de la tercera falta injustificada por parte de alguno de los integrantes, el Comité Municipal en sesión ordinaria podrá removerlo si así lo considera y designar según lo establecido en el presente artículo a uno nuevo.

Artículo 13.- La presidencia del Comité Municipal durará en el cargo el periodo comprendido de la administración municipal en turno.

Artículo 14.- El Comité Municipal, quedara integrado a más tardar 30 días hábiles, a partir del inicio de la administración municipal.

TITULO TERCERO

CAPITULO I DE LAS FACULTADES Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ

Artículo 15.- Son atribuciones de los integrantes del Comité, las siguientes:

- I. Participar con voz y voto en las sesiones del Comité, con excepción del Secretario Técnico quien contara únicamente con voz;
- II. Conocer, revisar y aprobar las propuestas que en materia anticorrupción se traten en las sesiones del Comité;
- III. Elaboración del programa anual de trabajo;
- IV. Vigilar el cumplimiento de los acuerdos y recomendaciones que se aprueben en el Pleno del Comité;
- V. Presentar propuestas y recomendaciones al Comité Municipal;
- VI. Conocer, revisar y aprobar las recomendaciones en materia de Combate a la Corrupción;
- VII. Conocer, revisar y aprobar, el informe anual de resultados del Comité, y
- VIII. Las demás facultades que prevea el Comité, con el fin de mejorar el funcionamiento interno y toma de decisiones.

CAPITULO II DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ

Artículo 16.- Son atribuciones del Presidente del Comité Municipal:

- I. Representar al Comité Municipal;
- II. Presidir y convocar las Sesiones del Sistema Municipal y del Comité Municipal;
- III. Dar seguimiento a los acuerdos del Comité Municipal, a través de la Secretaria Técnica;
- IV. Entregar el informe al Ayuntamiento, en el que dará cuenta de las acciones anticorrupción, los riesgos identificados, los costos potenciales generados y los resultados de las recomendaciones, basado en el programa del Comité Municipal;
- V. Informar a sus integrantes del seguimiento de los acuerdos y recomendaciones adoptados en las sesiones;
- VI. Presentar para su aprobación y publicación el informe;
- VII. Presentar al Comité Municipal para su aprobación las recomendaciones en materia de Combate a la Corrupción; y
- VIII. Las demás que designe el Comité Municipal.

CAPITULO III DEL SECRETARIO TECNICO

Artículo 18.- el Secretario Técnico cuenta con las siguientes atribuciones:

- I. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias del Comité Municipal por instrucción del Presidente y elaborar el orden del día;
- II. Participar exclusivamente con el uso de la voz en las sesiones;
- III. Levantar el acta de las sesiones;
- IV. Mantener actualizada la información y llevar el registro y custodia de los documentos que competan al Comité Municipal;
- V. Apoyar al Presidente y al Comité Municipal;
- VI. Dar cuenta al Comité Municipal de las comunicaciones recibidas;
- VII. Dar seguimiento a los acuerdos probados;
- VIII. Las demás que le conceda el presente Reglamento y los Ordenamientos aplicables en la materia.

Artículo 19.- El Comité Municipal se reunirá en sesión ordinaria cada 3 meses, y sesionará de manera extraordinaria cuantas veces estime necesario.

Artículo 20.- El Secretario Técnico convocará a sesión extraordinaria a petición del Presidente del Comité Municipal o previa solicitud formulada por la mayoría de sus integrantes.

Artículo 21.- El Comité Municipal sesiona con la mayoría de sus integrantes, cada uno tiene derecho a voz y voto, con excepción del Secretario Técnico; en caso de empate el Presidente tiene voto de calidad.

Artículo 22.- El Comité Municipal podrá invitar a los especialistas en la materia de organizaciones de la Sociedad Civil y demás que considere necesarios, quienes solo tendrán derecho a voz.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, a los 29 días del mes de diciembre del 2020.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MOCORITO, SINALOA

DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JULIO MEDARDO SERRANO SOTO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia. Es dado en el Palacio Municipal de Mocorito, Sinaloa, el día 06 de abril de 2021.



PRESIDENCIA MUNICIPAL
MOCORITO, SINALOA

DR. JESÚS GUILLERMO GALINDO CASTRO
PRESIDENTE MUNICIPAL

ING. JULIO MEDARDO SERRANO SOTO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO